



*Con fecha 23 de abril de 2018, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado la siguiente resolución que le transcribo literalmente.*

**«RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, VIALES Y CAMINOS RURALES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO. EXPTE: 2018/SER/03.-**

En relación con el expediente indicado, relativo a la contratación por procedimiento abierto del contrato de servicio especificado en el encabezamiento, la Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, D<sup>a</sup> Cristina Merino Cano, emite informe en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero de 2018, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, al punto C) de la misma, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, por procedimiento abierto, del *Servicio mantenimiento y conservación de espacios públicos, viales y caminos rurales municipales en el término municipal de Almendralejo*, así como la autorización del gasto por importe de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (69.713,02 €), IVA incluido, en base al informe emitido por la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa de la contratación en el que se acredita que, al tratarse de un contrato de carácter plurianual, pues su ejecución, por UN AÑO, afecta a dos ejercicios presupuestarios, la ejecución del gasto en ejercicios posteriores a aquel en el que se inicie la prestación, quedará supeditada a la consignación presupuestaria en cada una de las aplicaciones de imputación de gasto con motivo de la aprobación de los Presupuestos Municipales de cada ejercicio por la diferencia existente hasta el importe total de 90.000,00 €.

En el mismo acuerdo, se ordenó abrir el procedimiento de licitación del contrato, procediendo a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial

de la Provincia de Badajoz, sin perjuicio de su inserción en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Almendralejo.

**Segundo.-** Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 20 de marzo de 2018, se declaró excluida de la licitación a la empresa MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A., por haber considerado la Mesa de Contratación, reunida en fecha 14 de marzo de 2018, que su oferta fue extemporánea y se efectuó una clasificación, por orden decreciente, de las empresas admitidas, en función de las ofertas presentadas, siendo la empresa SANI, OBRAS Y SERVICIOS AMBIENTALES, S.L., la oferta más ventajosa, por un importe de 64.859,30 €.

En la misma resolución se acordó notificar y requerir a esta última, para que presentara la documentación a que hace referencia el artículo 151.2 del TRLCSP, concretamente, la documentación acreditativa de la disposición de la solvencia declarada, así como de estar al corriente con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social y la disposición de la garantía definitiva procedente por importe del 5% del precio ofertado.

**Tercero.-** Con fecha 5 de abril de 2018, tiene entrada, en el Registro General del Ayuntamiento de Almendralejo, escrito firmado por la representación legal de la empresa MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A., inicialmente excluida del procedimiento de licitación, interponiendo recurso de reposición contra la resolución referida en el apartado anterior, alegando error en el cómputo del plazo de presentación de ofertas, toda vez que, al haberse publicado el anuncio de licitación el día 2 de marzo en el B.O.P. y haberse establecido el plazo de ocho días naturales desde dicha publicación, el último día de plazo fue el 10 de marzo, que por ser inhábil (sábado) quedaba prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el 12 de marzo, lunes. Y ello porque -argumenta la recurrente-el día de inicio del cómputo del plazo es el día siguiente a aquel en que se produce la notificación o publicación del acto de que se trate.

**Cuarto.-** Con fecha 6 de abril de 2018, el Sr. Alcalde -Presidente, dicta resolución estimando el recurso interpuesto, una vez examinadas las pretensiones de la parte por la Mesa de Contratación reunida al efecto.

Se determina en la citada Mesa que el recurso es interpuesto en tiempo y forma y con la legitimación necesaria y en cuanto al fondo del asunto, la Mesa, amparándose en las referencias que el Tribunal Administrativo Central de Recursos



Contractuales realiza en relación con el cómputo del plazo de presentación de ofertas, a contar desde la publicación del anuncio, considerando el día inicial el siguiente al de dicha publicación (Resolución 241/2017, Rec. 121/2017 y Resolución 969/2017, Rec. 759/2017) y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima del TRLCSP, en relación con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, eleva al órgano de contratación la estimación del recurso y, por tanto, la anulación de la resolución recurrida y la retroacción del procedimiento al momento de la valoración de las ofertas.

**Quinto.-** Reunida la Mesa de Contratación para la apertura de la oferta admitida como consecuencia de la estimación del recurso, el resultado de la valoración se adjunta como Anexo a la presente resolución.

En base a la misma, la clasificación, por orden decreciente, de las empresas licitadoras, quedaría como se expone a continuación:

EMPRESAS	Puntos	Oferta económica	IVA	Oferta económica
1ª.- Mezclas y Firmes de Extremadura, S.A. :	81,71	63.041,82	1,21	76.280,61
2ª.- Sani, Obras y Servicios Ambientales, S.L.:	75,61	64.859,30	1,21	78.479,76
3ª.- Strata Pavimentos, S.L.U.:	52,04	67.379,78	1,21	81.529,53
4ª.- Reciclados, áridos y excavaciones de Almendralejo , S.L.:	46,40	68.418,37	1,21	82.786,22
5ª.- Cubillana, S.L.	35,51	69.606,78	1,21	84.224,20
6ª.- Neorama Obras, S.L.U.	23,71	71.692,60	1,21	86.748,05
7ª.- Alquiler, Obras y Servicios Extremeños, S.L.	20,66	71.778,59	1,21	86.852,09

**Sexto.-** Por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 de abril de 2018, se acordó la clasificación, por orden decreciente, de las ofertas presentadas en el procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio de mantenimiento y conservación de caminos rurales municipales, espacios públicos y viales en el término

municipal de Almendralejo, según se expresa en el apartado anterior, acordando, asimismo, notificar y requerir a la empresa Mezclas y Firmes de Extremadura, S.A., candidata que ha realizado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la mencionada resolución, presentara la documentación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la acreditación de la posesión de la solvencia económica y técnica exigida para contratar, a través de los medios expresados en la cláusula séptima, apartado tercero del PCAP, además de la acreditación de la disposición de la maquinaria mínima necesaria para la ejecución del contrato, según se establece en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación.

**Séptimo.-** Con fecha 17 de abril de 2018, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito a nombre de D. José Carlos Acosta Morán, en representación de la empresa ALQUILER, OBRAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.L. (ALQUISERV), contra la resolución de clasificación de 13 de abril mencionada en el apartado anterior, en la que la recurrente fue clasificada en séptimo lugar, con una puntuación de 20,66 puntos y la primera clasificada fue la empresa MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A. (MEFIEX), con 81,71 puntos, ambas, sobre un total de 100 puntos.

En el mencionado escrito, la recurrente fundamenta su recurso en dos pretensiones. En primer lugar, alude a que el día final del cómputo del plazo para presentar ofertas era el día 9 de marzo, si la publicación del anuncio tuvo lugar el día 2 de marzo y tanto el Pliego como el Anuncio establecieron *"ocho días naturales desde la publicación del Anuncio de Licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz"*, por lo que considera que la propuesta de la empresa Mezclas y Firmes de Extremadura, S.A. no debió ser admitida.

En segundo lugar, argumenta que la oferta económica presentada por la empresa MEFIEX, por el total de horas previstas para cada máquina no es correcta, porque no se ha aplicado la baja sobre el precio de licitación de hora/máquina, manifestando que en la Mesa de Contratación se hicieron los cálculos para sacar los importes de licitación por hora /máquina, lo cual considera incorrecto y supone -dice- un incumplimiento del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Octavo.-** La Alcaldía Presidencia, en resolución de fecha 20 de abril de 2018, desestima el recurso de reposición interpuesto por la empresa ALQUISERV, S.L.,



considerando las argumentaciones jurídicas propuestas por la Mesa de Contratación, las cuales, en síntesis, son las siguientes:

Con respecto al plazo de presentación de ofertas, si bien este órgano entendió en un primer momento, que el inicio del cómputo del plazo por días a contar desde la publicación del anuncio en el boletín oficial, se iniciaba ese mismo día, como especialidad de los plazos a aplicar en el procedimiento de contratación, un estudio pormenorizado y fundamentado de la cuestión, tras la interposición del recurso por MEFIEX, ha llevado a este órgano de contratación a rectificar dicha consideración inicial, ya que, si bien el TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), no especifica cuál es el día inicial del cómputo del plazo en el caso planteado, una aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con la Disposición Final Tercera del TRLCSP, viene a resolver la cuestión al establecer, dicha ley de procedimiento, que *"los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate..."*(artículo 30.3).

Dicha interpretación legal es acorde con la jurisprudencia del TACRC, en Resolución 241/2017, Recurso 121/2017 y Resolución 969/2017, Recurso 759/2017.

En relación a la segunda pretensión aducida por el recurrente, queda suficientemente justificada en la resolución del recurso que la presentación por la empresa MEFIEX, en su oferta económica, de la baja sobre el precio total de cada una de las máquinas por las horas estimadas de cada una de ellas, no adolece de invalidez, pues la omisión de la baja sobre el precio de hora/máquina, es una omisión de carácter fáctico o material que no altera la oferta presentada ni mucho menos obliga a la Mesa de Contratación a realizar una interpretación a posteriori, de la oferta presentada, pues un simple cociente del precio total ofertado entre las horas totales para determinar el precio por hora de cada máquina, no supone una interpretación o adaptación de la oferta presentada que es compatible con la exigencia del Pliego.

En apoyo de esta argumentación se alude en el recurso a la jurisprudencia del TACRC, Resolución 1091/2015, Recurso 1109/2015 y Resolución 319/2014, Recurso 192/2014, entre otras.

Por todo lo anterior, el órgano de contratación resuelve desestimar el recurso de reposición presentado por ALQUISERV, S.L, y confirmar, en todos sus términos, la resolución recurrida de fecha 13 de abril de 2018, por la que se clasifica a la empresas admitidas a la licitación y se considera a la empresa MEFIEX, S.A. clasificada en primer lugar, por presentar la oferta económica más ventajosa, requiriéndosele la documentación necesaria para proceder a la adjudicación del contrato.

**Noveno.-** Con fecha 23 de abril de 2018, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, la empresa MEFIEX, S.A. presentó en el Registro General de este Ayuntamiento la documentación justificativa de los requisitos de solvencia económica y técnica declarados, así como la constitución de la garantía definitiva procedente por importe de 3.152,09 €, así como los certificados de hallarse al corriente con las administraciones tributaria y de la Seguridad Social.

Con respecto a la documentación acreditativa de la solvencia técnica (disposición de la maquinaria mínima necesaria para la ejecución del contrato, según lo establecido en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación), una vez examinada la misma, se emite informe por D. Santiago Corchuelo Álvarez, Adjunto al Servicio de Obras e Infraestructuras, del siguiente tenor literal:

*«Revisada la documentación técnica presentada por la empresa más económica indicada en el punto anterior, a requerimiento de la citada Resolución de la Alcaldía Presidencia, se concluye a juicio del Técnico Municipal que suscribe, que los documentos aportados son suficientes para acreditar la solvencia técnica en cuanto a la maquinaria mínima necesaria para la ejecución del contrato, así como la aportación de personal adscrito a determinada maquinaria, del que se adjuntan además los contratos de trabajo correspondientes, formación específica y estar en posesión de los equipos de protección individual.*

*Dado que el Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se ha realizado la licitación no tiene carácter de proyecto técnico, no se genera el Plan de Seguridad y Salud correspondiente. No obstante, por ser preceptivo, la licitadora adjunta dentro de la documentación técnica acreditativa la Evaluación de Riesgos correspondiente dentro de la Plan de Prevención de Riesgos Laborales.*



*Por lo tanto, a juicio del Técnico Municipal que suscribe y a la vista del análisis realizado en base al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato de Servicio de mantenimiento y conservación de espacios públicos, viales y caminos rurales municipales en el término municipal de Almendralejo, Expte.: 2018/SER/03, se establece que el licitador cuya oferta es la más ventajosa, es MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A.*

*No obstante todo lo expuesto, el contratista adjudicatario debe presentar a la firma del contrato, una declaración jurada y responsable de estar en disposición de poner al servicio del contrato la maquinaria mínima indicada en el Pliego Técnico y que la citada, cumple con todos los requisitos técnicos marcados, así como que la misma posee toda la documentación necesaria y preceptiva en vigor para su puesta en obra, según la normativa que les asiste en cada caso, durante todo el periodo de vigor del contrato.»*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Primera.- Artículo 151.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP: 3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

*En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.*

*4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.*

*La notificación deberá contener en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación...”.*

**Segunda.-** Cláusula Decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En base a lo expuesto, se eleva al órgano de contratación la siguiente propuesta:

**Primero.-** Adjudicar a la empresa MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A. el contrato de Servicio de Mantenimiento y Conservación de espacios públicos, viales y caminos rurales, en el término municipal de Almendralejo, por un importe de SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (63.041,82 €), IVA excluido, siendo el importe de adjudicación, incluido el IVA, de 76.280,61 €, siendo el periodo de ejecución del contrato de UN AÑO, a contar desde la formalización del contrato.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado y al resto de licitadores, con indicación de los recursos pertinentes.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas y en base a la propuesta formulada por la Sra. Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, Secretaria de la Mesa de Contratación y en virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico,

#### **RESUELVO**

**Primero.-** Adjudicar a la empresa MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A. el contrato de Servicio de Mantenimiento y Conservación de espacios públicos, viales y caminos rurales, en el término municipal de Almendralejo, por un importe de SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (63.041,82 €), IVA excluido, siendo el importe de adjudicación, incluido el IVA, de 76.280,61 €, siendo el periodo de ejecución del contrato de UN AÑO, a contar desde la formalización del contrato.



**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado y al resto de licitadores, con indicación de los recursos pertinentes.»

Régimen de Recursos:

*Contra el presente acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer los recursos siguientes:*

*El recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto y no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente este recurso o se haya producido su desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin dictar y notificar la resolución del recurso.*

*El recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, o de la notificación del recurso de reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.*

*Se podrá interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.*

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

Almendralejo, a 24 de abril de 2018

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública



Fdo. Cristina Merino Cano.

**Perfil de Contratante.-**

